INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL SENADOR RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito, **RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia y la tecnología han tenido un impacto significativo en el desarrollo de la sociedad, en virtud de que se han generado tendencias, modas y sucesos trascendentes en diferentes países, que han marcado el rumbo de la historia y la influencia en las ideologías de los diferentes pueblos.

La tecnología ha creado un fenómeno que permea a la sociedad, el internet, que no solamente ha acortado distancias, sino que se ha convertido en un medio de comunicación y ha puesto al alcance del usuario una gran cantidad de información y servicios, que no siempre son empleados de manera legal.

En la red se encuentran a disposición de los menores, una gran cantidad de información no apta para éstos, pero a los que pueden acceder con gran facilidad.

En repetidas ocasiones los medios de comunicación han alertado sobre el riesgo que representan para ese sector las redes sociales y chats, ya que a través de éstas se proporcionan datos que son utilizados por adultos para engañar y aprovecharse de los menores, lo que afecta su integridad y el sano desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cada hora 228 adolescentes en América Latina son abusados sexualmente por medio de esta modalidad.

La Asociación Mexicana de Internet señala que en 2005 sólo el 25 por ciento de la población entre 10 y 19 años era usuaria de la red. Sin embargo, en 5 años ese porcentaje se duplicó y hoy en día 55 por ciento usan Internet.

Los resultados obtenidos de un estudio realizado por Microsoft revelaron que la mayoría de las computadoras que utilizan los menores en su hogar, no utilizan filtro para contenidos de Internet, ya sea porque no lo conocen o no lo saben utilizar.

Igualmente, el estudio indica que el 37% de los menores de edad afirma haber conocido personalmente a un contacto con el que sólo tenía una relación virtual, un 43% reconoció haber dado información personal falsa cuando se la solicitó un desconocido, mientras que sólo un 27% abandonó una conversación en la que le solicitaban datos.

Aunado a lo anterior, un número importante de padres, tutores o representantes legales de los menores admitieron no haber comentado nunca en casa el contenido de la información que puede consultarse, la información que se puede o no compartir a través de Internet, así como los horarios en que se puede acceder a la red.

Uno de los factores que contribuye a la comisión de estos delitos es que los menores utilizan Internet como medio para relacionarse interpersonalmente, encontrar diversión en sus tiempos de ocio, y no precisamente para consultar información.

La asociación italiana Teléfono Arcobaleno, que se dedica a luchar contra la pedofilia en Internet y a la asistencia de menores que han sido víctimas de abusos, denunció en su último informe anual que este delito ha crecido 143 por ciento desde 2003.

En México uno de cada cinco niños puede ser contactado por un delincuente en Internet, porque actualmente los particulares pueden utilizar los datos personales que se encuentran disponibles en la red, para realizar sus actividades diarias y el menor rara vez es supervisado por un adulto.

La Unidad de Delitos Cibernéticos de la Secretaría de Seguridad Pública recibió 173 acusaciones en 2008, en los que las víctimas fueron contactadas a través de redes sociales, un año más tarde esa cifra alcanzó las 320, esto sin tomar en consideración el número de casos que no se denuncian.

La unidad referida detectó 17 infracciones que se cometen en contra de menores de edad, siendo las más frecuentes la pornografía infantil y las consistentes en acciones deliberadas por un adulto con mira a establecer lazos de amistad con un menor en Internet con el objeto de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes pornográficas del menor o incluso como una preparación para un encuentro con fines sexuales.

La organización internacional ECPAT (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), menciona que a pesar de que nuestro país ha ratificado diversos instrumentos internacionales a favor de los derechos de los menores de edad y que se han hecho modificaciones a la legislación federal y estatal, no ha sido suficiente para erradicar estás prácticas.

Aún y cuando recientemente se reformó el Código Penal Federal en materia de explotación sexual infantil, en donde se definieron los tipos penales de pornografía, turismo sexual infantil y lenocinio.

Si bien es cierto que hoy en día existen instrumentos legales que permiten combatir de manera más efectiva los delitos en contra de menores, aún quedan acciones pendientes de realizar, tanto en el ámbito de la prevención, como en cuestiones relativas a las redes sociales.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, al reconocer su derecho a ser protegido en su integridad y contra el abuso emocional, físico y sexual.

La presente iniciativa busca sancionar a las personas que intenten atraer o seducir a un menor con la intención de reunirse con él, después de haberse comunicado con el a través de un chat o red social con la finalidad de realizar actividades sexuales.

La finalidad mencionada podrá ser deducida por dos o más comunicaciones previas que sostenga el adulto con el menor antes de su encuentro y por la intención criminal que tenga al momento de reunirse con el menor. Esta situación permitirá sancionar la conducta delictiva del adulto de manera preventiva, sin necesidad de que se consume un delito sexual.

De esta manera, las autoridades podrán actuar de manera más eficiente y pronta para evitar la consumación de otro tipo penal que ponga en riesgo el sano desarrollo físico y emocional del menor.

Hasta el momento la legislación penal sanciona la consumación de los delitos que obstaculizan el sano desarrollo de los menores, pero no la intencionalidad.

No debemos de olvidar que al establecer más candados de protección, colaboramos a desincentivar este tipo de conductas y nos convertimos en un destino turístico menos atractivo para la explotación sexual de menores.

Además de que como Estado cumplimos con nuestra función de proteger a un sector vulnerable de nuestra sociedad y de dotar de mejores mecanismos de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 203 TER y se adiciona un inciso al artículo 205 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 203 TER.- La persona que tenga la intención de realizar la conducta señalada en el artículo 203 para reunirse con un menor, con posterioridad a la realización de dos o más comunicaciones por cualquier medio de comunicación, ya sean llamadas telefónicas, correos electrónicos, conversaciones por computadora o redes sociales, será sancionado con prisión de seis meses a 4 años de prisión.

"Artículo 205 bis.- (…)

"a). …" a "j). …"

"k) Cuando el autor falsee su identidad o nombre con la finalidad de ganarse la confianza del menor."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

A t e n t a m e n t e

SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO